



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0927 DE 2016

(18 MAR 2016)

Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, el numeral 10 del artículo 2 y el numeral 27 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Representante Legal de la Entidad podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del Organismo.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", corresponde al Ministro ejercer la representación legal del mencionado Ministerio.

Que en el señalado Decreto, se estableció en su numeral 27 del artículo 6°, la facultad del Ministro del Trabajo para organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012 delegó la competencia al Ministerio del Trabajo para establecer una Comisión Permanente y Especial de Inspectores del Trabajo en materia de Riesgos Laborales, la cual tendrá a su cargo la prevención, promoción, vigilancia del cumplimiento de las normas relativas a los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como, la vigilancia del cumplimiento y observancia de las normas en materia de salud ocupacional y seguridad industrial, hoy seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de las competencias de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

Continuación de la resolución. "Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales"

RESUELVE:

Artículo 1. Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales. Créase en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales.

Artículo 2. Finalidad de la Comisión. La Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales será de carácter nacional, permanente y especial y tendrá a su cargo el fortalecimiento y la articulación de las dependencias del Ministerio encargadas de la prevención y promoción en materia de riesgos laborales y la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas relativas a la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y así mismo, velará por el cumplimiento y observancia de las normas en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3. Integración de la Comisión. La Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales, estará integrada así:

1. El Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial o en su defecto el Subdirector de Inspección, quien la presidirá;
2. El Director de Riesgos Laborales o en su defecto el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención a Recursos en segunda Instancia;
3. Dos Inspectores de Trabajo y Seguridad Social asignados al Grupo Interno de Trabajo de Atención a Recursos en segunda Instancia de la Dirección de Riesgos Laborales;
4. Dos Inspectores de Trabajo y Seguridad Social asignados al Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia Control y Gestión Territorial.

Artículo 4. Secretaria Técnica. La Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales contará con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

Artículo 5. Reglamento de la Comisión. La Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales adoptará su propio reglamento, cuyo proyecto será presentado por el Presidente de la misma.

Artículo 6. Funciones de la Comisión. La Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en los proyectos de reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Promover, programar y realizar actividades de difusión, información y divulgación en materia de seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a las empresas de alto riesgo con el apoyo de la Dirección General de Riesgos Laborales.

Continuación de la resolución. "Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales"

3. Realizar el análisis de la información estadística del Sistema General de Riesgos Laborales consolidada.
4. Realizar el análisis de la información estadística del Sistema General de Riesgos sobre los cierres de lugar de trabajo en el territorio nacional relacionados con condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, suministrado por la Subdirección de Gestión Territorial.
5. Determinar los mecanismos para la implementación de los planes de mejoramiento con el objeto de efectuar correctivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Proponer directrices, modelos, guías, formatos y estándares, relacionados con el sistema sancionatorio, suspensión de actividades y cierre de empresas por eventos relacionados con el Sistema de Riesgos Laborales.
7. Crear cuando lo estime pertinente ya sea en forma temporal o permanente en coordinación con las Direcciones Territoriales, Subcomisiones Regionales o de Inspectores de Trabajo Delegados para los fines de prevención y promoción en materia de riesgos laborales y demás fines pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Comisión.

Artículo 7. Subcomisiones Regionales o de Inspectores de Trabajo Delegados. Mediante Acto Administrativo, la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales, podrá crear en forma temporal o permanente las Subcomisiones Regionales o Inspectores de Trabajo Delegados para los fines de prevención y promoción en materia de riesgos laborales.

Artículo 8. Funciones de las Subcomisiones Regionales. Cuando la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales, cree de manera permanente o temporal Subcomisiones Regionales, éstas tendrán las siguientes funciones:

1. Promover la realización de actividades de difusión, información y divulgación a nivel regional y nacional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y normas del Sistema general de Riesgos laborales con el apoyo de la Dirección general de Riesgos Laborales.
2. Coordinar y programar acciones de capacitación y divulgación a nivel regional y nacional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y normas del Sistema General de Riesgos Laborales con el apoyo de la Dirección General de Riesgos Laborales.
3. Proponer los mecanismos para la implementación de los planes de mejoramiento con el objeto de efectuar correctivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Continuación de la resolución. "Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales"

4. Proponer directrices, modelos, guías, formatos y estándares, relacionados con el sistema sancionatorio, suspensión de actividades y cierre de empresas por eventos relacionados con el Sistema de Riesgos Laborales.
5. Adelantar todas las investigaciones y actuaciones que dentro del contexto del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en materia de riesgos laborales, conforme a las normas aplicables, le sean designadas o comisionadas por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, de conformidad con el procedimiento y criterios previstos en el Capítulo 1, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 9. Sesiones. La Comisión Nacional y las Subcomisiones Regionales deberán sesionar como mínimo una vez cada bimestre.

Artículo 10. Capacitación. Quienes integren la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales o las Subcomisiones Regionales deberán asistir y cumplir con el plan de capacitación que disponga el Ministerio del Trabajo sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y demás temas del Sistema General Riesgos Laborales.

Los Integrantes de la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Riesgos Laborales podrán recibir capacitación de organizaciones académicas o científicas de nivel nacional o internacional.

Parágrafo.- Se podrá capacitar o actualizar a los Inspectores de Trabajo que conforman la Comisión Especial, las Subcomisiones Regionales, los Inspectores de Trabajo delegados y en todo caso a cualquier funcionario de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, que atiendan la materia de Riesgos Laborales, dichas capacitaciones podrán realizarse con cargo a recursos del Fondo de Riesgos Laborales, conforme al literal g) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 MAR 2016


LUIS EDUARDO GARZÓN
Ministro del Trabajo

Elaboró: María Patricia M.
Revisó: OAJ
Aprobó: E. Borda.